

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán una placa de características en los siguientes elementos:

Sensor de rayos infrarrojos.  
Mando a distancia:  
Demodulador XV2.

En cada placa de características figurará la información contenida en el apartado 7 de la norma UNE 26.444.

Quinto.—Para garantizar su correcto funcionamiento, los instrumentos se utilizarán precintados, en la forma y material que se detalla, en los siguientes elementos:

a) En el sensor, mando a distancia y demodulador, mediante alambre trenzado de acero o similar, sellado con plomo, que fije uno de los tornillos de las tapas.

b) La unión de la cámara grabadora al sensor se garantizará con un precintado similar al anterior o mediante etiqueta adhesiva, autodesestructible al arrancarla.

Sexto.—La presente Resolución no excluye la obligación de aplicar a estos instrumentos otras prescripciones de carácter no metrológico que les sean reglamentariamente exigidas.

Séptimo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, previa petición del titular de la misma.

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Ministro de Fomento, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tres Cantos, 25 de febrero de 1997.—El Presidente, P. D. (Resolución del 19 de mayo de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), el Director, Ángel García San Román.

**7517** *RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 1997, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de la tarjeta del correo, como tarjetas postales prefranqueadas.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99, uno, 2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, 1, d), de los Estatutos del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, el Secretario general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la tarjeta del correo, como tarjetas postales prefranqueadas.

En su virtud, hemos resuelto:

#### Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de correos en el anverso de las tarjetas del correo, que también serán fabricadas por la propia Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Estas tarjetas quedarán identificadas con la denominación de «La tarjeta del correo». Los modelos serán establecidos por el Organismo Autónomo Correos y Telégrafos ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución.

#### Artículo 2.

Las características técnicas de la tarjeta serán:

Procedimiento de impresión: Offset policolor.  
Tipografía: Tekton MM 503 Bold 850 Ext.  
Tamaño: 32 pt.  
Color: Pantone 286 CV.  
Tamaño tarjeta: 160 × 110 mm.  
Márgenes: 6 mm.  
Margen inferior: 13 mm.  
Grosor línea base: 2 pt.

En el anverso de la tarjeta figurará:

En sentido vertical y color gris, la denominación «La tarjeta del correo» (C. y T.) y una cornamusa.

Número del modelo, en la parte inferior izquierda, y este número corresponderá al código de cada provincia seguido del dígito que representa cada modelo.

Nombre de la imagen que representa.

Marca de seguridad (M coronada y cornamusa) en color violeta.

Marca de seguridad F.N.M.T. y año.

Numeración en ángulo inferior derecho, y llevará al principio del número las letras A o B, según sea nacional o internacional.

El precio de venta al público para las tarjetas postales prefranqueadas o con franqueo adherido será el establecido para los correspondientes ámbitos de aplicación en la normativa vigente en cada momento sobre tarifas postales y telegráficas.

El precio de la tarjeta para mayoristas será de 22 pesetas, al que se le sumará el valor facial del signo de franqueo que corresponda. El número mínimo de tarjetas por cada solicitud y valor facial será de 5.000 unidades.

#### Artículo 3.

Los sellos impresos identificarán su valor facial por una letra que determine la tarifa, al objeto de que conserven su validez para el franqueo aun cuando se acuerde un cambio de tarifas.

Las características técnicas del sello serán:

Procedimiento de impresión: Offset policolor.

Papel: Estucado una cara 280 gramos.

Formato del sello: 28,8 × 40,9 mm.

Valor postal:

Tarifa A: Nacional interurbana.

Tarifa B: Internacional.

Tirada: Ilimitada.

La distribución mayorista del sello estará sujeta a lo establecido en la Ley 38/1985, de 22 de noviembre.

#### Artículo 4.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado para su realización. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o impresión encierre gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integraran en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Urbarri.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**7518** *ORDEN de 25 de marzo de 1997 de convocatoria de ayudas para el fomento de la traducción y edición entre las lenguas oficiales españolas de obras de autores españoles, correspondientes a 1997.*

Dentro de la política de apoyo a la difusión del libro español, y en especial a las obras de autores españoles, se considera del máximo interés contribuir de un modo eficaz a la intercomunicación de las distintas cul-